



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCII - Nº 63
CORDOBA, (R.A.), MARTES 6 DE MAYO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Se declara el estado de Alerta Ambiental

Decreto N° 425

Río Cuarto, 5 de mayo de 2014.-

VISTO: La proximidad de la estación seca en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que dadas las condiciones climáticas que se verifican en el territorio provincial en las estaciones de otoño, invierno y primavera, de falta de lluvias, y períodos de sequía prolongados especialmente en zonas serranas, sumado a la acción del hombre, se hace necesaria la implementación de medidas para prevenir y evitar que se produzcan incendios en zonas de la Provincia vulnerables a ese fenómeno destructivo.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba desde hace tiempo se ha impuesto como política de Estado la prevención de los incendios rurales.

Que una muestra de ello es el Plan Provincial de Manejo del Fuego, que ha demostrado ser un herramienta valiosa, tanto desde el punto de vista de la prevención como del combate de incendios, logrando paulatinamente y por la acción sostenida a lo largo del tiempo, la toma de conciencia de la población en la materia.

Que no obstante los denuedos llevados adelante y acciones realizadas, los efectos devastadores de los incendios han sido vividos con especial gravedad el año próximo pasado alcanzando incluso áreas pobladas, por lo que resulta necesario redoblar los esfuerzos, disponiendo como medida de prevención prohibir y limitar aquellas actividades que conlleven la posibilidad de generar incendios o el peligro de su producción.

Que no debe dejar de considerarse que gran parte de los incendios que periódicamente se producen son consecuencia inmediata y directa del accionar del hombre, razón por la cual se debe actuar de manera inmediata contra sus responsables y causantes, iniciando las acciones legales que correspondan, tanto en el ámbito penal como contravencional, y también en el aspecto patrimonial para lograr el resarcimiento de los gastos que debe afrontar el Estado para su combate, extinción y posterior remediación de sus consecuencias.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1387/2013 ratificado por Ley N° 10.185, corresponde al Ministerio de Gobierno y Seguridad la ejecución del Plan Provincial de Manejo del Fuego, implementando todas las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios rurales y forestales en la Provincia.

Que en ese contexto resulta conveniente facultar a dicha cartera de Estado a determinar el cese, total o parcial de las acciones que se propician, cuando las circunstancias así lo ameriten, instruyendo al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico a dar amplia difusión a las medidas adoptadas, y a los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de Agua, Ambiente y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Ambiente, y a la Secretaría de Seguridad para que actúen de manera coordinada para el cumplimiento del objetivo de las acciones propuestas.

Por ello, lo dispuesto por las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive, en estado de Alerta Ambiental, a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por incendios o riesgo de incendios, en áreas rurales, forestales y urbanas.

Artículo 2°.- PROHÍBESE en tierras públicas, en toda la Provincia de Córdoba, el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Ministerio de Gobierno y Seguridad, cuando las circunstancias y condiciones climatológicas y ambientales lo permitan, a modificar el área descrita en el artículo primero, como así también a disponer el cese anticipado, en forma total o parcial, de la prohibición establecida en el artículo anterior.

Artículo 4°.- SOLICÍTASE a los señores y señoras Intendentes, Presidentes de Comunas y centros de vecinos de todo el territorio provincial, que adhieran a la presente medida, dictando dentro de sus jurisdicciones las disposiciones respectivas y tomando las medidas de prevención y difusión pertinentes.

Artículo 5°.- DISPÓNESE que los concesionarios de balnearios serranos, de zonas turísticas en general, campings, complejos hoteleros y/o cabañas, propietarios, arrendatarios, usufructuarios, tenedores bajo cualquier forma jurídica o de hecho de campos, casas de veraneo, clubes, predios de esparcimiento en general, no podrán las actividades descritas en el artículo

segundo del presente Decreto.

Artículo 6°.- DISPÓNESE en caso de producirse los incendios como consecuencia de las acciones o violación a las prohibiciones descriptas en el presente acto en todo el territorio provincial, la inmediata iniciación de acciones legales de carácter penal o contravencional que correspondan, como así también las de carácter patrimonial por los daños y perjuicios ocasionados, contra los autores, causantes y/o responsables de los mismos, con el objeto de obtener el resarcimiento de los gastos en que deba incurrir el Estado Provincial para su combate, extinción y posterior remediación de sus consecuencias.

Artículo 7°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, a efectos de dar amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en el presente acto y en el artículo 88 de la Ley N° 8431 (Código de Faltas), modificado por la Ley N° 9231 (t.o. Ley N° 9444).

Artículo 8°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, a la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad, para que desarrollen acciones conjuntas y actúen de manera coordinada para la realización de tareas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a los Ministerios de Gobierno y Seguridad, de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, al Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER EDUARDO SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Decreto N° 328

Córdoba, 14 de Abril de 2014

VISTO: el Expediente N° 0485-019209/2014 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Nro.593 - Serie "A" - de fecha 18 de Diciembre de 2013, el Tribunal Superior de Justicia toma razón de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba Serie "A" N° 004864, de fecha 05 de diciembre de 2013, por la que se acuerda al señor Galo Eduardo COPELLO, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación del Centro Judicial de Bell Ville, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial, el beneficio de la Jubilación Ordinaria prevista en la Ley N° 8024, resolviendo dar de baja al mismo a partir del 01 de abril de 2014.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° 009/2014 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado 0206/2014 en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA de la Planta del Poder Judicial, a partir del 01 de abril de 2014, al señor Galo Eduardo COPELLO (M.I N° 11.217.644) Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Segunda Nominación del Centro Judicial de Bell Ville, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, por habersele otorgado los beneficios de la Jubilación Ordinaria en los terminos de la Ley N° 8024.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, dese al Tribunal Superior de Justicia y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 329

Córdoba, 14 de Abril de 2014

VISTO: el Expediente N° 0485-019232/2014 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 577 - Serie "A" - de fecha 9 de diciembre de 2013, el Tribunal Superior de Justicia tomó razón de la Resolución Serie "A" N° 000160 de fecha 13 de enero de 2012 dictada por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por la que se acuerda al señor Juan Carlos María CAFFERATA, Vocal de Cámara de la Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, el beneficio de la Jubilación ordinaria prevista en la Ley N° 8024, resolviendo dar de baja al mismo a partir del día 01 de abril de 2014.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo N° 010/2014 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo N° 0163/2014, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DAR DE BAJA de la Planta del Poder Judicial, a partir del 01 de abril de 2014, al Señor Juan Carlos María CAFFERATA, M.I. Nro. 10.171.549, Vocal de Cámara de la Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, en razón de habersele otorgado los beneficios de la Jubilación Ordinaria de la Ley N° 8024.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal Superior de Justicia y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 367

Córdoba, 16 de Abril de 2014

VISTO: el Expediente N° 0485-018930/2013 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro 349- Serie "A" - del 26 de Julio de 2013, el Tribunal Superior de Justicia tomó razón de la renuncia presentada por la señora Bettiana Raquel FRANCISSETTI (M.I N° 28.438.207) al cargo de Juez de Paz de la localidad de Colazo, Departamento de Río Segundo, con efecto al día 01 de Agosto de 2013.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo al N° 021/2013 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 000176/2014 en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 144 de la constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- ACEPTASE a partir del día 01 de Agosto de 2013, la renuncia presentada por la señora Bettiana Raquel FRANCISSETTI (M.I.N° 28.438.207) al cargo de Juez de Paz de localidad de Colazo, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, dese al Tribunal Superior de Justicia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 424

Río Cuarto, 5 de mayo de 2014.-

VISTO: La solicitud de declaración de Interés Provincial de la Competencia "Rally Argentina 2014".

Y CONSIDERANDO:

Que se realizará en nuestra Provincia, entre los días 8 y 11 de mayo del corriente año, el "Rally Argentina 2014", con la organización del Automóvil Club Argentino.

Que el Rally Argentina es la quinta fecha del Campeonato del Mundo de Rally que organiza la Federación Internacional del Automóvil (FIA); en este evento tomarán parte los más destacados equipos oficiales y privados, tanto internacionales como de nuestro país, con reconocidos pilotos de la especialidad.

Que la referida competencia recorrerá los caminos emblemáticos de las sierras de Córdoba, atravesando diversas localidades del interior provincial.

Que, como es de público conocimiento, esta prueba alcanza una notable repercusión en los aficionados de nuestro país y de países vecinos, lo que se refleja en una importante afluencia turística dentro de la región en la que se recorre la misma; merece asimismo especial consideración la

trascendencia que adquiere la Provincia a nivel internacional.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 592/04, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DECLÁRASE de Interés Provincial el "Rally Argentina 2014", que se desarrollará entre los días 8 y 11 de mayo de 2014 en la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER EDUARDO SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE
INDUSTRIA**Resolución N° 33**

Córdoba, 28 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0058-001170/2013, en el que la firma ALIMENTOS TANCACHA S.A., solicita acogerse a los beneficios que otorga la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/10, con carácter definitivo, en virtud del proyecto de innovación tecnológica realizado, encuadrando su pedido en el supuesto previsto por el Artículo 5° inciso "a".

Y CONSIDERANDO:

Que la razón social ALIMENTOS TANCACHA S.A., con CUIT N° 30-70932971-1 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el N° 211-24423-2, tiene los siguientes domicilios: legal sito en calle Lavalle N° 829; administrativo y de planta industrial sitios en calle 9 de Julio N° 1.490 y de planta de acopio sito en calle Mariano Moreno N° 1.286; todos de la localidad de Tancacha; Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Que la firma desarrolla las actividades industriales con CLANAE N° 151410 denominada "ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR, ACEITE VIRGEN Y SUBPRODUCTOS", N° 153300 denominada "ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES" y N° 153130 denominada "PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES, EXCEPTO TRIGO", inscrita en el R.I.P. al N° 723652001, contando con habilitación de su planta industrial otorgada por la Municipalidad de Tancacha. Las actividades industriales mencionada se corresponden con los Códigos D.G.R. N° 31000.43, N° 31000.52 y N° 31000.45, respectivamente. Que por su facturación la empresa se encuentra dentro de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 9.727 y Artículo 2° inciso "a" del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10, en el sentido que califica como Pyme.

Que la empresa encuadra su solicitud en lo dispuesto por el Artículo 5° inciso "a" de la Ley N° 9.727, es decir, en la finalidad de innovación tecnológica de procesos y/o productos, por lo que es de aplicación el Artículo 6° de dicha norma.

Que la firma declara bajo juramento que se encuentra en situación regular con los organismos recaudadores nacionales, provinciales y municipales, tanto en sus obligaciones fiscales como previsionales, acompañando Formulario F-915 vigente, con lo que certifica dicha condición en la jurisdicción Córdoba.

Que de acuerdo a lo informado por el Área Evaluación Técnica Económica, corresponde incluir a la razón social ALIMENTOS TANCACHA S.A., en los beneficios establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 9.727, por calificar su proyecto como "innovación en procesos por la incorporación de tecnología a la línea de producción" conforme lo informado por la ex Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, en atención a lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley N° 9.727.

Que la empresa ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Artículos 2° y 29° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10, acreditando haber realizado las inscripciones ante los organismos públicos pertinentes.

Que la firma desarrolla sus actividades industriales en inmuebles ubicados en calle 9 de Julio N° 1.490, de la localidad de Tancacha, los que se identifican como Lotes: 14 y 15 de la Manzana 120, empadronados ante la D.G.R. a las Cuentas N° 330222617901 y N° 330222618797. Que en virtud de lo expresado corresponde otorgar a la solicitante los beneficios previstos en el Artículo 7° incisos "a", "b", "c", "d" y "e" de la Ley N° 9.727, a saber, exención al pago de los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos, de sellos e inmobiliario, y subsidios por cada nuevo trabajador incorporado a jornada completa y tiempo indeterminado a la actividad industrial promovida y por incremento del consumo de energía eléctrica.

Que la empresa inició las presentes actuaciones en el mes de julio de 2.013, por lo que las bases se deben tomar al mes anterior a la fecha de presentación de estos obrados, es decir, junio de 2.013.

Que atento lo expresado, se determinó la base del impuesto sobre los ingresos brutos en la suma de pesos cero (\$ 0,00.-) al mes de junio de 2.013, por ser el mes anterior a la presentación de la solicitud.

Que a los fines de la percepción del subsidio por incremento de personal previsto en el inciso "d" del Artículo 7° de la Ley N° 9.727, se determina la base de trabajadores por tiempo completo e indeterminado en diecisiete (17) empleados como promedio de los últimos doce (12) meses anteriores a julio de 2.013.

Que respecto al beneficio de subsidio a los consumos eléctricos incrementales previsto en el Artículo 7° inciso "e" de la Ley N° 9.727, corresponde su otorgamiento al Cliente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tancacha Limitada, Cuenta N° 4317, con domicilio de suministro en calle 9 de Julio N° 1.490, de la localidad de Tancacha, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, determinándose las bases de los distintos medidores en: 1) Medidor N° 1439763: a) Demanda Pico: 184 kw, b) Demanda Fuera de Pico: 188 kw, c) Punta-Pico: 15.990 kw/h, d) Valle: 56.820 kw/h, e) Resto: 38.780 kw/h, y f) Total: 111.590 Kw/h; 2) Medidor N° 1439764: a) Demanda Pico: 172 kw, b) Demanda Fuera de Pico: 177 kw, c) Punta-Pico: 15.080 kw/h, d) Valle: 52.770 kw/h, e) Resto: 36.030 kw/h, y f) Total: 103.880 Kw/h; 3) Medidor N° 1439765: a) Demanda Pico: 162 kw, b) Demanda Fuera de Pico: 221 kw, c) Punta-Pico: 14.930 kw/h, d) Valle: 52.530 kw/h, e) Resto: 35.870 kw/h, y f) Total: 103.330 Kw/h; todos al mes de junio de 2.013.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia a partir del primer día del mes o año siguientes a la fecha de la presente Resolución, abonándose las sumas previstas en los puntos "1", "2" y "3", inciso "d" del Artículo 7° de la Ley N° 9.727, con las características previstas en el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10.

Que finalmente se deberá tener presente la renuncia efectuada por la empresa de los beneficios obtenidos en el marco de la Ley N° 9.121, tramitados en Expediente N° 0058-051445/2006, por Resolución N° 290/06, obrante en dichos actuados, y acompañarse copia de la presente para su archivo definitivo. Esto es así en virtud de lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley N° 9.727.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por el Área Evaluación Técnica Económica y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 016/2014:

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO los beneficios de la promoción industrial obtenidos por la firma ALIMENTOS TANCACHA S.A., en el marco de la Ley N° 9.121, a través de Resolución N° 290/06, obrante en Expediente N° 0058-051445/2006, en el cual deberá acompañarse copia de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley N° 9.727.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma ALIMENTOS TANCACHA S.A., CUIT N° 30-70932971-5 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el N° 211-24423-2, con domicilios: legal sito en calle Lavalle N° 829; administrativo y de planta industrial sitios en calle 9 de Julio N° 1.490 y de planta de acopio sito en calle Mariano Moreno N° 1.286; todos de la localidad de Tancacha; Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, para las actividades industriales con CLANAE N° 151410 denominada "ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR, ACEITE VIRGEN Y SUBPRODUCTOS", N° 153300 denominada "ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES" y N° 153130 denominada "PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES, EXCEPTO TRIGO", con carácter definitivo, los beneficios establecidos

en el Artículo 7° incisos "a", "b", "c", "d" y "e", de la Ley N° 9.727, a saber:

a) Exención por diez (10) años, a partir del primer día del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del incremento del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la base fijada en la suma de pesos CERO (\$0,00.-) al mes de junio de 2.013, por las actividades industriales promovidas, con Códigos D.G.R. N° 31.000.43, N° 31000.52 y N° 31000.45, respectivamente;

b) Exención por diez (10) años, a partir del primer día del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del impuesto de sellos para todos los actos derivados de la actividad promovida;

c) Exención por diez (10) años, a partir del primer día del año posterior a la fecha de la presente Resolución, al pago del impuesto inmobiliario por las fracciones de terreno donde se asienta su planta industrial, que se identifican como Lotes: 14 y 15 de la Manzana 120, empadronados ante la D.G.R. a las Cuentas N° 330222617901 y N° 330222618797;

d) Subsidio por cada trabajador nuevo que incorpore a tiempo completo e indeterminado a la actividad industrial promovida, por el término de cinco (5) años, por la suma de pesos cuatrocientos (\$400,00) durante el primer y segundo año, de pesos trescientos (\$300,00) durante el tercer y cuarto año, y de pesos doscientos (\$200,00) durante el quinto año, a partir del mes posterior a la fecha de la presente Resolución, sobre la base de diecisiete (17) trabajadores a tiempo completo e indeterminado como promedio de los últimos doce (12) meses anteriores a julio de 2.013; y

e) Subsidio por el incremento del consumo de energía eléctrica al Cliente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tancacha Limitada, Cuenta N° 4317, con domicilio de suministro en calle 9 de Julio N° 1.490, de la localidad de Tancacha, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, determinándose las bases de los distintos medidores en: 1) Medidor N° 1439763: a) Demanda Pico: 184 kw, b) Demanda Fuera de Pico: 188 kw, c) Punta-Pico: 15.990 kw/h, d) Valle: 56.820 kw/h, e) Resto: 38.780 kw/h, y f) Total: 111.590 Kw/h; 2) Medidor N° 1439764: a) Demanda Pico: 172 kw, b) Demanda Fuera de Pico: 177 kw, c) Punta-Pico: 15.080 kw/h, d) Valle: 52.770 kw/h, e) Resto: 36.030 kw/h, y f) Total: 103.880 Kw/h; 3) Medidor N° 1439765: a) Demanda Pico: 162 kw, b) Demanda Fuera de Pico: 221 kw, c) Punta-Pico: 14.930 kw/h, d) Valle: 52.530 kw/h, e) Resto: 35.870 kw/h, y f) Total: 103.330 Kw/h; todos al mes de junio de 2.013, por el término de cinco (5) años, equivalente al: veinticinco por ciento (25%) para el primer y segundo año; quince por ciento (15%) para el tercer y cuarto año; y diez por ciento (10%) para el quinto año, a partir del mes posterior a la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3°: HACER SABER a la beneficiaria que deberá tener a disposición de esta Secretaría de Industria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9.727, la documentación pertinente que permita hacer el seguimiento y control de las condiciones de otorgamiento de los beneficios reconocidos en el Artículo precedente, conforme lo dispuesto por los Artículos 7° y 29° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.251/10.

ARTÍCULO 4°.- HACER SABER a la empresa que deberá notificar en forma mensual al Área Promoción Industrial dependiente de esta Secretaría de Industria, los movimientos de altas y bajas que efectuare del personal afectado a la actividad promovida, como así también, acompañar las facturas del servicio eléctrico en forma mensual o bimestral dependiendo como le sea liquidado su consumo por la empresa proveedora del servicio.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, dése copia a la Dirección General de Rentas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. GUILLERMO C. ACOSTA
SECRETARIO DE INDUSTRIA

**MINISTERIO DE
FINANZAS**
Resolución N° 91

Córdoba, 5 de Mayo de 2014

VISTO: El expediente N° 0378-104970/2014, en que se propicia la transferencia definitiva a favor de la Municipalidad de Villa Dolores, Departamento San Javier de esta Provincia, del vehículo marca Iveco, Modelo Iveco 160E23T, Tipo Camión Tractor, Motor marca Fiat N° 806045A4100372768, Chasis marca Iveco N° 8ATM1NFH01X043631, Dominio DQI470, Año 2001, cuya titularidad corresponde al Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho vehículo fue declarado en condición de desuso por Resolución N° 000183/14 del Ministerio de Gestión Pública.

Que se ha dado cumplimiento al artículo 141 inciso 2 de la Resolución N° 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley N°

7361, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-95/14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 146/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TRANSFERIR sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES, Departamento San Javier de esta Provincia, el vehículo marca Iveco, Modelo Iveco 160E23T, Tipo Camión Tractor, Motor marca Fiat N° 806045A4100372768, Chasis marca Iveco N° 8ATM1NFH01X043631, Dominio DQI470, Año 2001, cuya titularidad corresponde al Gobierno de la Provincia de Córdoba y declarado en condición de desuso por Resolución N° 000183/14 del Ministerio de Gestión Pública.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador de Contabilidad de Contaduría General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, la correspondiente transferencia de dominio,

a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante con comunicación a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES deberá efectuar dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación de la unidad automotriz, la inscripción del citado bien a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y acreditar dicha circunstancia ante Contaduría General de la Provincia en idéntico plazo.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA**
Resolución N° 21

Córdoba, 13 de Febrero de 2014

Expte. N° 0047-012918/2006

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 65 de los trabajos: "Reparaciones Generales en LA Escuela JOSÉ CROTTO, de la Localidad de Villa Valeria", suscripta el 05 de Marzo de 2013 con la contratista de los mismos, la COMUNIDAD REGIONAL DE GENERAL ROCA, en el marco de la Ley 7057, ad-referendum de autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que en la mencionada acta, la inspección actuante informa que luego de inspeccionados los trabajos, los mismos han sido ejecutados conforme lo previsto en la Documentación contractual;

Que a fs. 66 la Inspección actuante produce informe de plazos del que surge que existe una mora en la ejecución de los trabajos, debido a la demora en el pago del Segundo Certificado de Obra y por restricciones en los horarios de trabajo por desarrollarse la obra con el edificio habilitado.

Criterio que resulta compartido a fs. 69, por la Jefatura de Área de Inspecciones Certificaciones y la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones que al pie de la misma, teniendo en cuenta además que la contratista es una entidad sin fines de lucro;

Que a fs. 70 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 002/2014, expresando que atento las constancias de autos, lo dispuesto por la Ley N° 7057 y la remisión que la misma efectúa a la legislación de Obras Públicas en su art. 11, las disposiciones de los arts. 51 y 52 corr. y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614, puede el Sr. Director General dictar Resolución, a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 2773/11 y de compartir el criterio sustentado, justificando la mora incurrida y aprobando el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 65;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Escuela JOSÉ CROTTO, de la Localidad de Villa Valeria - Departamento General Roca - Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción - Provisional y Definitiva

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

OFICINA DE JURADOS POPULARES

En cumplimiento de lo resuelto en el Acuerdo N° 158, Serie "A" del 4/4/2014, se publican los listados de Jurados Populares (Ley 9182) para el periodo 2014.

EDUARDO ARSENIO SORIA
SECRETARIO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/tsj_jurpop.pdf

obrante a fs. 65, suscripta con la contratista de los mismos la COMUNIDAD REGIONAL DE GENERAL ROCA, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE al Área de Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 976

Córdoba, 12 de Diciembre de 2013

Expte. N° 0047-000901/2012 - Ref. N° 2

VISTO este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 11 de Septiembre de 2013 la Empresa Unipersonal OLMEDO DIEGO ORLANDO, contratista de la obra: "Reparaciones Generales que oportunamente se determinen para la realización del PLAN DE REPARACIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA - AÑO 2012 - ZONA NORESTE", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/5 corre agregada la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 8/15 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 138/13 de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 11/07/13, replanteándose la misma con fecha 01/08/2013;

Que a fs. 18, División Certificaciones, informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta;

Que a fs. 20/23, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación de costos a partir del mes de JULIO/2013 del 12,76%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) correspondiente, verificándose a partir de dicho mes un porcentaje de variación del 11,48%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el ANEXO DEL CUADERNILLO INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (Diciembre/2013), resultando un monto a reconocer a la contratista de \$ 119.509,45.-, por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a la suma de \$ 1.160.331,03.-, implicando un nuevo- valor del modulo base de \$2.231,41. A fs. 24 las Direcciones de Planificación y Proyectos y Obras, Licitaciones y Contrataciones, propician la continuidad del trámite;

Que a fs. 25, mediante Dictamen N° 700/2013, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 20/23 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de Orden Jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis Técnico y Contable, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa

al ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10, puede el Señor Director en el marco de las atribuciones establecidas en Decreto N° 2773/11, hacer lugar a la Redeterminación de Precios que se trata;

Que a fs. 26/29 obra Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa Unipersonal OLMEDO DIEGO ORLANDO, con fecha 17/10/2013;

ATENTO ELLO

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente al mes de JULIO/2013 de la obra: "Reparaciones Generales que oportunamente se determinen para la realización del PLAN DE REPARACIONES GENERALES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA - AÑO 2012 - ZONA NORESTE", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura la Empresa Unipersonal OLMEDO DIEGO ORLANDO, obrante a fs. 26/29, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de CUATRO (4) fojas, y consecuentemente autorice la inversión de la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 119.509,45.), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°.- IMPUTAR el Egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2013/002342 (fs. 33) - Programa 506 - 011 - PARTIDAS 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros - Inversión Ejercicio Futuro —\$ 119.509,45.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgr_r976.pdf

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 328

Córdoba, 29 de Abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 0110-121539/11 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 376 de Capital, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1111/12 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 64 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "C"

de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 376 de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 329

Córdoba, 29 de Abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-111903/12 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ GABRIEL BROCHERO" -Anexo II- (EE0771802) de Panaholma,

Departamento San Alberto, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3074/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 29 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo

"D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ GABRIEL BROCHERO" -Anexo II- (EE0771802) de Panaholma, Departamento San Alberto, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 145

Córdoba, 25 de Abril de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Fundación Sociedades Complejas. Proyectos en Salud y Educación, en las que solicita se declare de Interés Educativo el "3° Congreso Internacional sobre Violencia en las Escuelas", el que organizado por la citada Institución, se llevará a cabo durante los días 5, 6 y 7 de junio de 2014, en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que el lema de esta edición es: "Bullying, excesos, maltrato, conflictos sociales. Prevención y modelos de intervención"; para lo cual se ha planteado como objetivo: Examinar los fenómenos actuales que generan climas de violencia, maltrato y excesos en educación, salud y en la comunidad, atendiendo a los modos de vincularse entre niños, adolescentes y adultos en sus diferentes contextos (escolar, familiar, cultural y recreativo), a fin de desarrollar estrategias de intervención.

Que se abordarán las siguientes áreas temáticas: "Bullying": clima escolar, valores, ética y coherencia. "Familias": nuevas configuraciones, Violencia en y hacia la familia; Familias y escuelas; "Tecnologías": Redes sociales, imagen, relato, etc. "Criminalización de la Infancia": agencias de control social penal; legislación e instituciones; Régimen de convivencia; "Convivencia escolar y social": contextos sociales complejos, proyectos áulicos curriculares y convivencia, entre otros.

Que este Ministerio estima conveniente declarar la propuesta de Interés Educativo, dado el impacto que estas problemáticas producen en diversos ámbitos sociales: educación, salud, trabajo social, derecho, políticas públicas y teniendo en cuenta la orientación multidisciplinaria en el tratamiento de los temas, impulsando el crecimiento y cuidado de niños y adolescentes en un marco de respeto por los derechos humanos.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el "3° Congreso Internacional sobre Violencia en las Escuelas", el que organizado por la Fundación Sociedades Complejas. Proyectos en Salud y Educación, se llevará a cabo durante los días 5, 6 y 7 de junio de 2014, en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Resolución General N° 1969

Córdoba, 23 de Abril de 2014

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T. O. 2012 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE se estima oportuno y conveniente asignar al Agente FERNANDO DANIEL SOSA - D.N.I. N° 21.402.993, que se desempeña en la Delegación Bell Ville dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Región Villa María de la Dirección General de Rentas, la facultad que se indica en la presente Resolución.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Agente FERNANDO DANIEL SOSA - D.N.I. N° 21.402.993, que se desempeña en la Delegación Bell Ville dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Región Villa María de la Dirección General de Rentas, la siguiente facultad: Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, ha pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
